

ACTA N°
20/2020

VIGÉSIMA SESIÓN
ORDINARIA
DEL
PLENO
DEL
TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las once horas con diez minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 11, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 14, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en fecha trece de abril del presente año, en principio el Secretario General de Acuerdos da fe y hace constar que fueron debidamente citados los integrantes de éste Pleno, y que la totalidad de ellos se encuentran enlazados por video conferencia a ésta vigésima sesión ordinaria, además de que existe calidad de imagen y sonido que permiten realizar la misma.

El Secretario General de Acuerdos da fe y hace constar que encuentran presentes en ésta videoconferencia los Magistrados Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, Iván Garza García, Gabriel Aguillón Rosales, María Del Carmen Galván Tello, María Eugenia Galindo Hernández, Cesar Alejandro Saucedo Flores, Juan José Yáñez Arreola, María Luisa Valencia García, Homero Ramos Gloria, Luis Efrén Ríos Vega, Manuel Alberto Flores Hernández y José Ignacio Máñez Varela, así como el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, con objeto de celebrar ésta vigésima sesión ordinaria, en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del citado acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal, en fecha trece de abril del año en curso.

1. En primer término conforme al artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Presidente le solicita al Secretario General de Acuerdos, se sirva a pasar lista de asistencia.

El Magistrado Presidente le pide al Secretario General de Acuerdos, que dé cuenta con las excusas dentro del procedimiento, y de la presencia de las magistradas y magistrados supernumerarios que podrán conocer y resolver este asunto.

El Secretario General informa que para el estudio y resolución de este asunto cuentan con excusa la totalidad de las y los integrantes de la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, así como los Magistrados Juan José Yáñez Arreola y Homero Ramos Gloria, por lo que en sustitución se convocó a siete magistrados supernumerarios, por lo que atentamente se solicita a las y los Magistrados que tienen excusa se sirvan a apagar sus cámaras y audio, mientras que a las y los Magistrados Supernumerarios, se sirvan a encender sus cámaras y audio.

En este acto el Magistrado Presidente solicita al Secretario que pase lista de asistencia a los Magistrados Supernumerarios, haciendo constar que se encuentran presentes en esta sesión, por medio de video conferencia, las y los Magistrados Supernumerarios Gricelda Elizalde Castellanos, Olga Deyanira Fuentes Ramos, María Antonieta Leal Cota, Ana Guadalupe González Sifuentes, Lorena Ivonne Rodríguez Fernández, Iván Ortiz Jiménez y Luis Martín Granados Salinas, dando fe el Secretario General que cuentan con las condiciones necesarias de audio y video para participar en la misma.

Enseguida, se declara que existe quórum legal para atender este punto del orden del día.

El Magistrado Presidente solicita al Secretario que brevemente haga una reseña del proyecto que presentó el Magistrado Manuel Alberto Flores Hernández.

El Secretario General de Acuerdos señala que se trata de un recurso de queja interpuesto por la abogada patrono de la parte actora, en contra de dos autos dictados por el Magistrado Presidente de la Sala Civil y

Familiar de este Tribunal, quien actuó como juzgador de primera instancia dentro del Juicio Ordinario Civil número 1/2016 D.G.E, por tratarse de un asunto en el que uno de los demandados es el Gobierno del Estado.

Continuando el Secretario General, informa que el primer auto recurrido en queja es el de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, en este auto el juzgador de primera instancia tuvo por no interpuesto un recurso de apelación por considerarlo extemporáneo, así mismo, tuvo por no interpuesto un diverso recurso de apelación, porque quien lo promovió, no señaló las constancias que deberían integrar el testimonio de apelación.

Señala que con relación al primer auto recurrido, cobra relevancia el contenido del artículo 888 del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece que el recurso de queja deberá interponerse dentro de los tres días siguientes al en que se tenga por hecha la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva.

Agrega, que en este caso el auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, que es el auto recurrido en esta queja, quedó legalmente notificado a las partes el día trece de agosto de dos mil diecinueve, de manera que el plazo de tres días para la interposición del recurso de queja, feneció el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, sin embargo, el recurso de queja que nos ocupa fue interpuesto hasta el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, de ahí que, el mismo en el proyecto se consideró extemporáneo.

Por lo tanto, señala el Secretario, que la propuesta con relación a este recurso de queja frente a este auto, es desecharlo por los motivos anteriormente expuestos.

Por otra parte, el Secretario General informa sobre el segundo auto recurrido en queja es el de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, señala que este auto quedó legalmente notificado a las partes

el veintiuno de agosto de ese mismo año, de manera que el plazo de tres días para la interposición del recurso de queja, comprendía del veintidós al veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, siendo que el recurso de queja que nos ocupa se presentó el veintiséis de agosto de esa anualidad, en este caso, a diferencia del anterior, sí se admitió para su estudio y resolución.

Sin embargo, analizados los conceptos de agravio vertidos por la recurrente, se advirtió que esta fue omisa en atacar el contenido y los razonamientos del auto recurrido en queja, el auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, pues en el mismo, el Magistrado Presidente de la Sala Civil y Familiar de este Tribunal, determinó que no había lugar a tener a la parte actora por interponiendo recurso de apelación en contra del auto de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, porque no se encontraba en las fracciones o hipótesis del artículo 866, fracción II, del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

No obstante, la quejosa lejos de combatir tal determinación, en el sentido de que sí se actualizaba algún supuesto del mencionado precepto legal, expuso una serie de razonamientos y fundamentos tendientes a evidenciar y demostrar la ilegalidad de otros autos.

Para concluir, el Secretario General señala que en el proyecto se propone desechar el recurso de queja interpuesto en contra del auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, por considerarlo extemporáneo; mientras que, por lo que hace al recurso de queja interpuesto en contra del auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se propone declararlo infundado, por resultar inoperantes los conceptos de agravio.

El Magistrado Presidente pone a consideración el proyecto.

En uso de la voz, el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, se pronuncia en contra del proyecto presentado por el Magistrado Manuel Alberto Flores, señala que si bien pudiera concebir una vez que se revise con una

metodología diferente la perspectiva del agravio que se plantea de declarar infundado en lo que hace no a la extemporaneidad, sino a la revisión de no combatir adecuadamente las razones por las cuales expresa fallo de primera instancia, le parece que esa metodología no es acorde a la perspectiva de la cláusula anti-formalista y al deber que se tiene como juzgadores de procurar la defensa de los derechos humanos en la perspectiva del acceso a la justicia.

Continuando en el mismo punto, el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, expresa sus razones, señala que el artículo 866 del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece una fórmula legal respecto de los autos que pueden ser objetos de apelación, la finalidad de estas normas tiene que ver con no generar una saturación procesal de las apelaciones y en su caso, solo prever en casos específicos que así se señalen, las apelaciones correspondientes.

El Magistrado Luis Efrén Ríos Vega expone su disenso, en primer lugar, diciendo que la respuesta del Magistrado Flores es una concepción tradicional de revisar los agravios, hace contexto de esa tradición judicial, señalando que cuando se hace la revisión en segunda instancia de los agravios, se hace un escrutinio muy formalista de la causa de pedir, y se dice si tu no combates directamente las razones por las cuales vienes a dolerte en la segunda instancia, y esas no fueron suficientemente atacadas se declaran inatendibles los agravios. En ese sentido considera que la concepción constitucional ya cambio.

Agrega que en este supuesto, en el artículo 866, fracción II, del referido Código, puede ser considerado inconvenional por violación a la garantía del recurso judicial efectivo; considera que los códigos, como lo es en este caso, el Código Procesal Civil del Estado, sí puede establecer ciertos límites en relación a una cadena impugnativa que haga ágil y severo un procedimiento, pero al final la persona que estima se le afectan sus derechos, debe tener acceso a un recurso, y si la ley expresamente no

señala que es lo apelable y que no lo es, pues solamente concede el recurso para los casos que son estrictamente apelables, cree que plantearía una cuestión de convencionalidad.

También señala que en el fondo es un caso de una víctima de desaparición forzada, existe jurisprudencia y hay una práctica en la justicia federal en materia familiar y civil de suplencia de la queja, tratándose de violaciones de derechos humanos, le parece que una víctima de desaparición forzada implica un escrutinio mayor de defensa de derechos humanos.

Por esas razones, considera que no está de acuerdo con el proyecto.

Enseguida, el Magistrado Luis Martín Granados Salinas, puntualiza que se debe revisar la naturaleza de los recursos en materia procesal civil, en el caso específico, se trata de un recurso de queja que se hace valer contra la negativa a su vez de la admisión de un recurso de apelación.

El Magistrado Granados Salinas, señala que en el caso específico, frente a las circunstancias del primer auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, el aspecto del tiempo es ineludible.

Por otra parte, el Magistrado Luis Martín Granados Salinas expone que respecto al auto de fecha diecinueve de agosto de esa anualidad, que comentaba el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, está de acuerdo en que la norma aparenta ser rígida y en un momento determinado aparenta que iría en contra de esa idea del recurso efectivo, pero como juzgadores se tienen dos limitantes en ese aspecto, lo establecido en el artículo 14 del mencionado Código Procesal Civil, que habla de la imperatividad y el artículo 17 del mismo Código, en el sentido de la advertencia que pudiera tener el juez, de que estén en una situación vulnerable o en desventaja de los demás, pero el suplir en ese aspecto un agravio dando las razones del porque sí es y porque no es apelable la resolución, considera que excede de las facultades del juzgador.

El Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, expone nuevamente las razones de porque está en contra del proyecto de resolución, y señala que no se pronuncia sobre el fondo porque puede ser o no que una vez revisado y examinado el fondo puede llegar a declararse improcedente el recurso o no procedente, según se haga este tipo de examen.

Enseguida solicita el uso de la voz el Magistrado Iván Ortiz Jiménez, quien manifiesta estar a favor del proyecto presentado por el Magistrado Manuel Alberto Flores Hernández, señalando que al final del día el proceso es un conjunto de actos jurídicos con reglas claras e igualitarias para ambas partes.

Menciona el Magistrado Ortiz Jiménez que si bien todos los tribunales están obligados a respetar temas de derechos humanos, tratados internacionales, sin embargo, no se debe caer en el error de inatender las normas del Código Procesal Civil del Estado, pareciera que se hace lo contrario. Primero, se atienden a las normas que rigen al procedimiento, y solamente en casos excepcionales pudiese haber la situación de aplicar una norma de derechos humanos, pero en este caso no hay ninguna cuestión racional para hacerlo.

Continuando en el mismo punto, la Magistrada Ana Guadalupe González Sifuentes, considera un tema muy importante el que toca el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega; señala que la obligación que se tiene de atender los derechos humanos nos obliga a resolver en atención a los derechos humanos, y analizar desde esa perspectiva todos los casos, como lo es el presente, ya que subyace una cuestión de desaparición forzada que torna el caso de una persona de un grupo vulnerable, proponiendo se analice esa cuestión.

Posteriormente, el Magistrado Manuel Alberto Flores Hernández, señala que respeta el criterio del Magistrado Luis Efrén Ríos Vega y la Magistrada Ana Guadalupe González Sifuentes, sin embargo, expone que al momento de analizarlo, es algo sencillo, no se va a suplir queja sí se está

fuera de tiempo, ahora, la parte quejosa está representada por una profesional, señalando que está de acuerdo con lo manifestado por el Magistrado Iván Ortiz Jiménez, al igual que los comentarios señalados por el Magistrado Luis Martín Granados Salinas.

Luego, continuando la discusión del proyecto de resolución, participan nuevamente el Magistrado Iván Ortiz Jiménez y la Magistrada Ana Guadalupe González Sifuentes.

La Magistrada María Antonieta Leal Cota, está de acuerdo con el proyecto, expone sus motivos, pero manifiesta que no le quedó claro cuál fue el error en la metodología del proyecto presentado por el Magistrado Manuel Alberto Flores, que señaló el Magistrado Ríos Vega, y también el otro punto que le gustaría que precisara es en qué sentido se pronunció la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de desaparición forzada y cuál fue el número de registro para en todo caso, revisarlo.

La Magistrada Gricelda Elizalde Castellanos, manifiesta que está de acuerdo con el proyecto, pero vendría a fortalecer el mismo, dar esta perspectiva de derechos humanos de porqué en este caso no operaría y de porque sí operaría suplir la deficiencia en la observancia de este tema.

Continuando con la discusión del proyecto participan los Magistrados Iván Ortiz Jiménez, Luis Efrén Ríos Vega, María Luisa Valencia García, José Ignacio Máynez Varela y Olga Deyanira Fuentes Ramos.

Para finalizar, el Magistrado Presidente expresa su posición referente al proyecto del Magistrado Manuel Alberto Flores Hernández, señalando en principio que este recurso de queja número 1/2019, interpuesto por la abogada patrono *****, le precede un juicio que es el 1/2016, que tiene un alto contenido, de atención, trato, manejo y aplicación de los derechos humanos, un juicio llevado bien por lo que advierte de autos.

Continuando el Magistrado Presidente manifiesta que está de acuerdo en el proyecto, pero hace el énfasis de que es muy importante para

el Tribunal Superior de Justicia, juzgar con perspectiva de derechos humanos, y en esa parte le parece que ha sido un juicio bien llevado en esa materia.

Asimismo, trae a cuenta la tesis de jurisprudencia número registro 2005717, que señala principio pro-persona y recurso efectivo, el gobernado no está eximido de respetar los requisitos de procedencia previstos en las leyes para interponer un medio de defensa, dando lectura a la misma.

Se somete a votación el proyecto, al respecto las y los Magistrados, emitieron por mayoría de votos, con once votos a favor y uno en contra y particular del Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, el siguiente:

ACUERDO 109/2020

Se aprueba por mayoría de votos el proyecto del recurso de queja número **1/2019**, interpuesto por la licenciada *****, en su carácter de abogada patrono de la parte actora, *****, *****, *****, *****, *****, y *****, en contra de los autos de fechas nueve y diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, ello dentro de los autos del juicio ordinario civil **1/2016 DGE**, promovido por todos los anteriores en contra del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Procuraduría General de Justicia del Estado, Comisión Estatal de Seguridad dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando primero de ésta resolución, por extemporáneo, se desecha de plano el recurso de queja interpuesto en contra del auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando tercero de ésta resolución, se declara infundado el recurso de queja interpuesto en contra del auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se confirma el auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Lo anterior conforme al artículo 211, fracción V, del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos originales a la autoridad de primera instancia de su procedencia.

En este acto, las y los Magistrados supernumerarios abandonan el enlace generado para esta sesión digital, y se reincorporan a la misma las y los Magistrados Numerarios integrantes de la Sala Civil y Familiar, así como los Magistrados Numerarios Juan José Yáñez Arreola y Homero Ramos Gloria.

6. Acto continuo el Secretario dio cuenta con una solicitud de aspirante a Notario Público, referente a la licenciada *****, mediante la cual solicita se autorice la tramitación del procedimiento judicial respectivo para obtener la patente de notario, para el Distrito Judicial de Torreón.

Analizado el escrito de cuenta, así como la documentación que se exhibe, se advierte que cumple con los requisitos previstos en la Ley de la materia, por lo que se propone turnar el escrito de mérito a un Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Torreón.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 110/2020

Se tiene por recibida la solicitud de la licenciada *****, y se autoriza al Juez de Primera Instancia en Materia Civil en turno del Distrito Judicial de Torreón, para que dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, y reciba la información de siete testigos de reconocida reputación que residan en esa ciudad, que le serán presentados por el solicitante, debiendo proveer lo

conducente y observar el cumplimiento de los requisitos señalados por los artículos 76 y 77 de la Ley en cita.

7. Continuando con el desahogo del orden del día, el Magistrado Presidente, hace referencia al punto VII del mismo, el cual es el relativo a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Enseguida el Secretario dio cuenta con dos solicitudes para reingresar a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Una vez que fueron ampliamente analizados los escritos de mérito, las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 111/2020

En virtud de que ***** y *****, cumplieron con la totalidad de los requisitos previstos en el Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia, con fundamento en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza su inclusión en la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, respectivamente, en los distritos judiciales y materias siguientes:

Solicitante	Distrito Judicial	Materia (s)
*****	Río Grande Sabinas Saltillo	Psicología
*****	Saltillo	Valuación de Bienes Inmuebles

8. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, solicita al Magistrado José Ignacio Máñez Varela, en su carácter de Presidente de la Sala Regional, se sirva a dar lectura al informe estadístico del mes de junio del presente año.

Enseguida el Magistrado Presidente le solicita al Secretario General que haga lo propio con relación a los informes estadísticos remitidos por el Primer y Tercer Tribunal Distrital del Estado.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 112/2020

Se tiene por recibidos los informes estadísticos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

9. Acto continuo el Magistrado Presidente dio cuenta con el informe administrativo referente a los movimientos de personal en el período comprendido del día cinco al doce de julio del presente año.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 113/2020

Se toma conocimiento del informe de movimientos de personal, del período del cinco al doce de julio del presente año, para los efectos legales a que haya lugar.

10. En asuntos generales el Magistrado Presidente, le concede el uso de la voz al Magistrado Juan José Yáñez Arreola, informó sobre el tema de Sistematización de Tesis.

Menciona el Magistrado Yáñez Arreola que en la sesión de la Sala Colegiada Penal de éste Tribunal, de fecha catorce de julio del presente

año, el Pleno de dicha Sala Penal, determinó turnar a este Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Sistematización de Tesis.

Emitiendo su opinión al respecto los Magistrados Luis Efrén Ríos Vega, María Luisa Valencia García, Gabriel Aguillón Rosales e Iván Garza García.

Por su parte el Magistrado Presidente Miguel Felipe Mery Ayup, propone a los integrantes del Pleno, que como lo señala la propia ley, la jurisdicción donde se aprueba o no la jurisprudencia a través de los mecanismos que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señalando que a lo único que se quiere referir es al artículo 282, que establece que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia emitirá las circulares bajo las cuales se formularán, depurarán y glosarán las tesis aisladas o de jurisprudencia, así como al artículo 284, en su segundo párrafo.

Continuando el Presidente, menciona que lo que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en este renglón, es que tiene creada una Dirección de Compilación y Sistematización de Tesis, ya que es un trabajo arduo.

Es por eso que se deben de construir esos criterios, lineamientos que establece el 282 de la mencionada Ley, es decir, está la voluntad de todos los Magistrados y Magistradas para que se dé la jurisprudencia como Tribunal Superior de Justicia de una vez por todas, pero además que se realice bajo lineamientos que se hagan con la digitalización de la misma para hacer un esquema moderno y sirva a los postulantes, a las juezas a los jueces, a los magistrados y en ese sentido, hace la siguiente propuesta:

Crear un plan de trabajo a través de un órgano técnico, de una comisión, en la cual participemos todos, pero en principio, se encargue a tres magistrados, a la Consejera Jurídica y al Secretario Técnico, que

integremos un equipo multidisciplinario para poder hacer los lineamientos y pronto darnos esa jurisprudencia.

Propone como coordinador al Magistrado Homero Ramos Gloria, para que auxilie a coordinar estos trabajos del órgano técnico, necesarios para la elaboración de un plan de trabajo y de cómo vamos a trabajar desde nuestras ponencias desde las Salas y además como lo señala el artículo 261, dando lectura al mismo.

ARTÍCULO 261. La jurisprudencia local que emane de los Tribunales del Poder Judicial del Estado es una garantía jurisdiccional. El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Electoral, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes y los Tribunales Distritales, están facultados para formar jurisprudencia en los términos que dispone esta ley.

El Consejo de la Judicatura podrá formar jurisprudencia sólo en materia disciplinaria dentro del propio Poder Judicial del Estado.

Por lo anterior, establezcamos la estructura orgánica, las facultades, las funciones, y podamos generar un marco normativo, en el que se fijen las reglas claras para la elaboración de las tesis, con la autonomía y seguridad jurídica que tiene cada una de las Salas, pero ahí nos damos los elementos que la conforman, por ejemplo, el título, subtítulo, el texto, como habrá de identificarse, con qué número, con que letra, y generamos una identidad del Poder Judicial en la creación de estas tesis, delimitar las atribuciones y obligaciones de los órganos que intervendrán en el procedimiento de la aprobación y envío de tesis.

Sugiere que como el Magistrado Homero Ramos, es Consejero del Consejo de la Judicatura, además es integrante de la Sala Colegiada Penal, por lo que será la propia Sala Civil quien proponga a una magistrada o magistrado, así como la Sala Regional elegirá a un representante.

El Magistrado Luis Efrén Ríos Vega se pronuncia a favor de la propuesta que realizó el Magistrado Presidente.

Finalmente, el Magistrado Presidente le solicita al Secretario General de Acuerdos someta a votación la propuesta anteriormente señalada.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 114/2020

Se aprueba la propuesta realizada por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en el sentido de crear un Órgano Multidisciplinario, integrado principalmente por un Magistrado o Magistrada representante de cada Sala, así como por la Consejera Jurídica de la Presidencia, el Secretario Técnico del Poder Judicial del Estado, así como con la participación del Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Lo anterior para el efecto de que de manera ordenada y profesional se integre la jurisprudencia y se de cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 282 y 283 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Luego, por otra parte, continuando con los asuntos generales registrados, el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, da cuenta e informa sobre dos asuntos.

El primero referente a la presentación del proyecto Tribunal Penal en Línea, y el segundo con relación a la Presentación de la Sección Penal del Taller de Derechos Humanos, dando una explicación amplia sobre ambos temas y señalando que no es necesario someter a votación alguna sino que solamente lo informa para el debido conocimiento de este Pleno.

11. Enseguida el Magistrado Presidente da cuenta con el punto XI del orden del día, que tiene que ver con la determinación relativa a la guardia

del Tribunal Superior de Justicia, que habrá de atender asuntos urgentes durante el periodo vacacional de verano, del día 20 de julio al 02 de agosto del año en curso.

Con relación a lo anterior, el Magistrado Presidente da lectura al artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“ARTICULO 104. El Tribunal Superior de Justicia tendrá cada año dos períodos de sesiones; el primero, iniciará el primer día hábil del mes de enero y concluirá el último día hábil anterior al primer periodo vacacional que se establezca en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado; el segundo, comenzará el primer día hábil siguiente a la conclusión del primer periodo vacacional y terminará el último día hábil anterior al segundo periodo vacacional conforme al calendario referido. Al clausurarse cada período de sesiones el Pleno designará a uno o más magistrados que provean los trámites en asuntos urgentes y despachen, durante el receso, los de resolución de notoria urgencia siempre que no correspondan en definitiva al Pleno o a las Salas y dicten las órdenes o medidas provisionales, también de carácter urgente, que exija el buen servicio de la justicia, debiendo dar cuenta al Presidente del Tribunal al reanudar éste sus sesiones, para que someta a la consideración del Pleno las resoluciones, órdenes o medidas provisionales dictadas durante el receso. Al efecto, se atenderá lo dispuesto por el Reglamento Interior del Pleno. También designará el Tribunal Superior al secretario y empleados que deban despachar los asuntos a que se refiere el párrafo anterior.

Conforme al citado artículo, el Magistrado Presidente, propone que tanto él, como la Magistrada María Eugenia Galindo Hernández, y el Secretario General de Acuerdos, licenciado Gustavo Sergio López Arizpe,

cubran la guardia respectiva y atiendan durante este periodo de receso los asuntos urgentes que se presenten.

El Magistrado Presidente solicita se someta a votación, la propuesta anterior.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 115/2020

Para la atención de los asuntos urgentes que se presenten en el periodo vacacional de verano, comprendido del 20 de julio al 02 de agosto del año en curso, la guardia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, estará a cargo del Magistrado Presidente Miguel Felipe Mery Ayup, la Magistrada María Eugenia Galindo Hernández y del Secretario General de Acuerdos, licenciado Gustavo Sergio López Arizpe.

Al respecto emítase la circular correspondiente.

12. Para finalizar, el Magistrado Presidente señala que, en este punto de clausura del primer periodo de sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo dividirá en dos puntos.

En primer lugar agradece a las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Jueces, Secretarios, Auxiliares, Órganos no Jurisdiccionales, a todo el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por su disposición y trabajo para este año donde se enfrenta la pandemia y donde juntos se pudo tomar decisiones para el mejor proveer de la justicia durante este tiempo, señalando que valora mucho la actuación del personal.

Menciona el Magistrado Presidente que hay servidores y servidoras públicas que se han contagiado del virus COVID-19, y se han tomado las precauciones necesarias a través de los protocolos de salud que ha

brindado la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila, por disposición y atención expresa del Gobernador del Estado, a quien agradece la atención.

Informa también que a partir de la apertura se han atendido alrededor de 10,000 personas a la semana en todos los centros de justicia de todas las materias, presenta una gráfica del total de asuntos y causas iniciadas por mes, comprendido de enero a junio del presente año, de las materias penal, civil, familiar y mercantil, además presenta un Balance General de Primera Instancia de todos los distritos judiciales del Estado.

Para concluir, informa lo relativo a transparencia e innovación, en la que señala se han recibido 173 solicitudes de información, se han atendido más de 21 mil mensajes de whatsapp, se agendaron 9,884 citas en juzgados y se encuentran registrados 448 litigantes para el buzón electrónico.

El Magistrado Presidente, señala que la finalidad es que para el mes de octubre se pueda tener el expediente digital, pudiendo incorporar los medios digitales al servicio de la impartición de justicia.

Con esto, conforme al artículo mencionado 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, siendo las catorce horas con veinte minutos del día de hoy diecisiete de julio del año dos mil veinte, declara formalmente concluido el primer periodo de sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Habiéndose agotado la totalidad de los puntos del orden del día, se da por concluida la sesión de la que se levanta la presente acta para debida constancia, misma que en términos del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suscribe el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

“El licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracción IX, 58, 68 y 75, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables”.

“Asimismo, este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la presente versión pública”.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final downward stroke ending in a dot.